

DIRECTIVA SANITARIA N° 104-MINSA/2020/DGIESP

DIRECTIVA SANITARIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA REINCORPORACIÓN PROGRESIVA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DE RECREACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS DURANTE EL CONTEXTO DE LA COVID-19

I. FINALIDAD

Contribuir al fortalecimiento de la salud mental y de la salud física de la población mediante la práctica de la actividad física y recreativa, manteniendo las medidas para prevenir la transmisión comunitaria de la COVID-19.

II. OBJETIVOS

2.1. Objetivo General

Establecer medidas y orientaciones para la reincorporación progresiva de la población a la práctica de la actividad física individual y la recreación en espacios públicos, manteniendo las medidas para prevenir la transmisión comunitaria de la COVID-19.

2.2. Objetivos Específicos

2.2.1. Establecer acciones para generar condiciones que contribuyan a la vida activa segura previniendo la transmisión comunitaria de la COVID-19.

2.2.2. Disponer medidas personales para la práctica de la actividad física y la recreación previniendo la transmisión comunitaria de la COVID-19.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN



La presente Directiva Sanitaria es de cumplimiento obligatorio a nivel nacional, a través de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS); de las Direcciones Regionales de Salud (DIRESA), Gerencias Regionales de Salud (GERESA) o las que haga sus veces; de los Gobiernos Locales y otras instituciones públicas o privadas relacionadas con la prevención de la COVID-19.

IV. BASE LEGAL



- Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y sus modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias.
- Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y sus modificatorias.
- Ley N° 29973, Ley General de la persona con Discapacidad, y sus modificatorias.
- Ley N° 30936, Ley que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible.
- Ley N° 30947, Ley de Salud Mental.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.

DIRECTIVA SANITARIA N° 104-MINSA/2020/DGIESP
DIRECTIVA SANITARIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA REINCORPORACIÓN PROGRESIVA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DE RECREACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS DURANTE EL CONTEXTO DE LA COVID-19

- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y sus precisiones, modificaciones y ampliaciones.
- Resolución Ministerial N° 209-2015/MINSA, que aprueba el Documento Técnico “Gestión para la Promoción de Actividad Física para la Salud”.
- Resolución Ministerial N° 366-2017/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Lineamientos de Política de Promoción de la Salud en el Perú.
- Resolución Ministerial N° 039-2020/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: “Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de introducción del coronavirus 2019-nCoV”.

V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. Las DIRESA/GERESA/DIRIS desarrollarán el seguimiento de la reincorporación progresiva de la actividad física y la recreación en espacios públicos, a través de la Dirección de Promoción de la Salud o de quien haga sus veces; asimismo, brindarán asistencia técnica para promover la generación de condiciones seguras y la adopción de medidas para realizar actividad física y recreación, previniendo la transmisión comunitaria de la COVID 19.
- 5.2. Las actividades previstas en la presente Directiva Sanitaria serán supervisadas por los gobiernos locales, debiendo cumplir todas las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional en el marco de emergencia nacional. No se desarrollarán las actividades previstas en la presente Directiva Sanitaria en los distritos con “alto riesgo de transmisión” considerados en las alertas epidemiológicas emitidas por el MINSA.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Etapas, desplazamiento y horarios para la reincorporación progresiva a la actividad física y recreación en espacios públicos durante el contexto de la COVID-19



- 6.1.1 La primera etapa inicia al día siguiente de publicación de la presente Directiva Sanitaria y culmina con el término de la inmovilización social obligatoria decretada por el Gobierno Nacional. El desplazamiento para las actividades previstas se realizará hasta tres kilómetros de distancia desde el domicilio y/o hasta en los puntos que cada gobierno local determine como zonas para las actividades físicas o recreativas.
- 6.1.2 La segunda etapa inicia al día siguiente del término de la inmovilización social obligatoria decretada por el Gobierno Nacional. El desplazamiento para las actividades previstas se realizará hasta cinco kilómetros de distancia del domicilio y/o hasta los puntos que cada gobierno local determine como zonas para las actividades físicas o recreativas.
- 6.1.3 Los horarios permitidos para la actividad física y recreativa en la primera y segunda etapa van entre las 5:00 a.m. y las 6:00 p.m. de lunes a sábado; el tiempo para el desarrollo de la actividad física o recreativa no deberá exceder los 60 minutos.
- 6.1.4 Al finalizar la segunda etapa se evaluarán las condiciones sanitarias y epidemiológicas para el paso a una tercera etapa que podrá incorporar los deportes colectivos.



6.2. Actividades permitidas en las etapas de reincorporación progresiva de la actividad física y recreativa en el contexto de la COVID 19.

Recomendaciones generales

- 6.2.1 Las distancias mínimas establecidas son las siguientes: Diez metros entre ciclista y ciclista; cinco metros entre caminantes, corredores, patinadores o skaters; tres metros entre personas para otras actividades físicas o recreativas.
- 6.2.2 Para las actividades permitidas se considera el uso de las mascarillas en espacios públicos conforme a lo establecido en las normas emitidas en el contexto de la COVID-19.
- 6.2.3 Las actividades acuáticas de aguas abiertas como el surf, canotaje o vela deben respetar en sus entornos las condiciones de distanciamiento establecidas por el Gobierno Nacional en el contexto de la COVID-19.

6.3. Actividades permitidas en la primera etapa de reincorporación a la actividad física y recreación en espacios públicos

- a) Caminata
b) Marcha
c) Trote
d) Frontón (individual)
e) Pilates
f) Entrenamiento funcional
g) Taichí
h) Yoga
i) Golf
j) Tenis
k) Ciclismo
l) Skate
m) Patinaje
n) Otras de similares características



6.4. Actividades permitidas en la segunda etapa de reincorporación a la actividad física y recreación en espacios públicos, que se suman a las permitidas en la primera etapa:

- a) Bailes
a) Danzas
b) Poomsae
c) Kata
d) Taolu
e) Artes marciales que no impliquen contacto físico
f) Fútbol net
g) Vóley playa
h) Bádminton
i) Dominio de balón
j) Barras
k) Frontón
l) Otras de similares características



VII. RESPONSABILIDADES

7.1. A nivel nacional

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Promoción de la Salud de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, es responsable de difundir la presente Directiva Sanitaria hasta nivel regional; asimismo, brindará la asistencia técnica para su cumplimiento.

7.2. A nivel regional

Las Gerencias o Direcciones Regionales de Salud y Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, o las que hagan sus veces, serán responsables de difundir presente Directiva Sanitaria, en el ámbito de su jurisdicción, así como de brindar la asistencia técnica correspondiente.

7.3. A nivel local

La intervención de las Redes y Micro Redes para la aplicación de lo dispuesto en la presente Directiva Sanitaria se hará en coordinación con las Gerencias o Direcciones Regionales de Salud y Direcciones de Redes Integradas de Lima Metropolitana, o las que hagan sus veces.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

8.1. Los plazos establecidos pueden modificarse de acuerdo con las alertas sanitarias y/o disposiciones del Gobierno Nacional o Gobierno Regional.



8.2. La incorporación de deportes colectivos se implementará progresivamente teniendo en cuenta la experiencia de la primera y segunda etapa, alertas epidemiológicas y otras consideraciones locales regionales o nacionales en el contexto de la COVID-19.

8.3. Cualquier aspecto no previsto o controversial en la presente Directiva Sanitaria, será consultado a la Dirección de Promoción de la Salud de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del MINSA para su atención y/o solución correspondiente.

8.4. En el acceso de personas con discapacidad dependientes a los espacios indicados en la presente Directiva Sanitaria se deberá permitir con un acompañante, cuidando no incurrir en prácticas discriminatorias.

